

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
 EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN Y  
 LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A  
 CONVENIO N° 01-2021- GRJ/GGR  
 (SP-2021-015)**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN** con Registro Único de Contribuyente N° 20566057388 y domicilio legal en el Jr. Loreto N° 363 – Huancayo, representado por su Gerente General, Sr. **CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43251129, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, al que en adelante se denominara **EL GOBIERNO REGIONAL**, y de la otra parte la Empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100003351, con domicilio legal en la Avenida Contralmirante Mora N° 1102, Callao, debidamente representado por su Director Ejecutivo representada por su Director Ejecutivo Contralmirante **GIAN MARCO CARMELO CHIAPPERINI FAVERIO**, identificado con D.N.I. N° 43428116, con poderes debidamente inscritos en el Asiento C00116 de la Partida Electrónica N° 70200366 del Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, a la que en adelante se denominara **SIMA PERÚ**; bajo términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- c) Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. Sima Perú S.A.
- d) Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- e) Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.
- f) Acuerdo de Directorio No. 004-2002/019-FONAFE mediante el cual, el Directorio de FONAFE, entre otros, autoriza a SIMA PERU a realizar obras civiles complementarias o conexas a la actividad metal mecánica.
- g) Artículo 5(c) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de fecha 8 de julio del 2014 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 de fecha 6 de enero del 2017 y numeral 4.1 del Artículo 4 de su Reglamento aprobado con D.S. 344-2018-EF de fecha 31 de diciembre del 2018
- h) Código Civil

**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la Inversión pública, privada, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, teniendo como competencias entre otras la de fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance de impacto regional.
- 2.2 Asimismo, según el literal “k.” del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional tiene atribuciones para *“Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional.”*
- 2.3 **SIMA PERÚ**, Servicios Industriales de la Marina Sociedad Anónima, (SIMA PERÚ S.A.) es una empresa estatal de derecho privado dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, regida por la Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A., su Estatuto y por la Ley de la Actividad Empresarial del Estado.

DOC. N°	4715846
EXP. N°	3244346

- 2.4 **SIMA PERÚ**, cuenta con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera de acuerdo a la política, objetivos, metas y estrategias que apruebe su Directorio, en concordancia con la política de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú y supletoriamente con la Legislación relativa a la Actividad Empresarial del Estado, pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos de conformidad con su Ley de creación y Estatuto.
- 2.5 **EL GOBIERNO REGIONAL y SIMA PERÚ** suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° SP-2019-010-A de fecha 27 de febrero del 2019, con el objeto de establecer condiciones generales y vínculos de mutua colaboración con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias; asimismo establecer compromisos que las Partes asumirán para la cooperación interinstitucional, en el marco de sus competencias institucionales.
- 2.6 **EL GOBIERNO REGIONAL** cuenta con el Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil para la ejecución de la obra “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad a través del Puente en la Av. Perú, sobre el río Mazamari, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín” y ha programado la ejecución de la Elaboración del Estudio Definitivo, para lo cual cuenta con los recursos económicos necesarios.
- 2.7 **SIMA PERÚ**, con carta DES-2021-170 de fecha 22 de marzo del 2021, presentó el Presupuesto de Ventas GC-2021-009 Rev. 1 por la suma de **Un Millón Setecientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 38/100 Soles (S/. 1,765,641.38)**, que incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV) y todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, costos laborales, el cual ha sido encontrado conforme por **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 2.8 El presente Convenio Específico por su naturaleza no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

### CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto que **SIMA PERÚ** elabore el Expediente Técnico Definitivo del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad a través del Puente en la Av. Perú, sobre el río Mazamari, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín”, conforme al presupuesto GC-2021-009 Rev. 1 y que es parte integrante del presente Convenio Específico.

Asimismo, es objeto del presente Convenio Específico la ejecución de la Obra por parte de **SIMA PERÚ**, de acuerdo con el Expediente Técnico Definitivo a ser elaborado por la citada empresa y aprobado por **EL GOBIERNO REGIONAL**, debiendo formalizarse, entre otros términos y condiciones, el precio, plazo y forma de pago, mediante una Adenda al presente Convenio Específico

### CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Específico comenzará a regir a partir del día siguiente de su suscripción y cancelación del último de los pagos correspondientes a la elaboración del Expediente Técnico; incluyendo el cumplimiento de las prestaciones que se deriven de la misma, tales como la devolución de todas las Cartas Fianzas entregadas.

Para tal efecto, la vigencia y plazos a que se refiere el presente Convenio Específico se acuerda que se contabilizarán en días calendario salvo en los extremos en que se establezcan expresamente en días hábiles.

### CLÁUSULA QUINTA: PLAZOS

- 5.1 El plazo máximo para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo de la Obra, será de ciento veinte (120) días calendarios, con entregas parciales, según detalle siguiente:

- Informe 1: Ingeniería Básica. Se presentará a los setenta y cinco (75) días calendario de iniciado el servicio.
- Informe 2: Borrador del Informe Final. Se presentará a los ciento cinco (105) días calendario de iniciado el servicio y previa conformidad del Informe 1.
- Informe 3: Informe Final. Se presentará a los ciento veinte (120) días calendario de iniciado el servicio, y previa conformidad al Informe 2 (Borrador de Informe Final).

Los componentes de cada informe, son los siguientes:

Componente	Informe 1: Estudios Básicos	Informe 2: Borrador Final	Informe 3: Final
Tráfico	100%	100%	100%
Topografía	100%	100%	100%
Trazo y Diseño Vial	100%	100%	100%
Hidrología e Hidráulica	100%	100%	100%
Geología y Geotecnia	100%	100%	100%
Estudio de Riesgo Sísmico	100%	100%	100%
Estudio de Canteras y Fuentes de Agua y permisos correspondientes a áreas auxiliares	100%	100%	100%
Diseño de Pavimento de los Accesos	100%	100%	100%
Diseño Definitivo de la Estructura	50%	100%	100%
Señalización y Seguridad Vial			
Metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto, especificaciones técnicas y cronogramas de ejecución	50%	100%	100%
Certificado de estudio de impacto ambiental, medidas de control y/o mitigación ambiental	50%	100%	100%
Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)	50%	100%	100%
PACRI	50%	100%	100%
Gestión de riesgos según DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD	50%	100%	100%
Autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua (ANA)	50%	100%	100%
Informe de Verificación del PIP	50%	100%	100%

5.2 El plazo señalado en el numeral precedente, será contabilizado a partir del día siguiente que se cumpla el último de los siguientes eventos:

- Luego de la firma de convenio.
- Que el **GOBIERNO REGIONAL** haya cancelado a **SIMA PERÚ**, el adelanto establecido en el numeral 12.1 a) de la Cláusula Décimo Primera.
- Entrega del terreno debidamente saneado.
- Designación del Supervisor

5.3 El plazo señalado en el numeral 5.1, no incluye los plazos que demande la revisión de los informes por el Gobierno Regional de Junín, ni los plazos para el levantamiento de las observaciones por **SIMA PERÚ**, como tampoco, los plazos que demanden las de Estudios y/o Informes por Entidades como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Autoridad Nacional del Agua (ANA) u otra que tenga alguna intervención en el desarrollo de la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo.

#### CLÁUSULA SEXTA: PRORROGA DE PLAZO

6.1 **SIMA PERÚ** podrá solicitar la prórroga del plazo señalado en el numeral 5.1, por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance por elaboración del expediente técnico:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **SIMA PERÚ**.
- b) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

6.2 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, **EL GOBIERNO REGIONAL** no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considerará prorrogado el plazo solicitado por **SIMA PERÚ**.

6.3 Considerando que el presente Convenio Específico no tiene fines de lucro, las partes han convenido en no considerar la aplicación de penalidades por atrasos en el plazo de entrega, no obstante, en caso de incumplimientos injustificados por parte de **SIMA PERÚ**, **EL GOBIERNO REGIONAL** podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada, de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda del presente Convenio Específico.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Al amparo del Principio de Colaboración entre Entidades, recogido en el artículo 87<sup>1</sup> y subsiguientes del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en todo lo que no se encuentre regulado en el presente Convenio Específico, cualquier modificación y/o cláusula adicional al mismo, se hará mediante Adenda debidamente suscrita por las partes.

Ninguna conversación o acuerdo verbal entre funcionarios de **EL GOBIERNO REGIONAL** y **SIMA PERÚ** después de la firma del presente Convenio Específico referido a la ejecución del objeto del mismo, podrá modificar los términos u obligaciones contenidas en cualquier documento que integre el presente Convenio Específico.

### CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE SIMA PERÚ

8.1 Aplicar al máximo de su capacidad técnica, operativa y logística para la ejecución del presente Convenio Específico.

8.2 Elaborar el Expediente Técnico Definitivo de acuerdo a los alcances del Presupuesto SP/GC-2021-009 Rev. de fecha 15 de marzo del 2021 presentado por **SIMA PERÚ**, a través de la Carta DES-2021-170 del 22 de marzo del 2021, los mismos que forman parte integrante del presente Convenio Específico.

8.3 Destinar para el cumplimiento de sus obligaciones el instrumental necesario, así como el equipo de profesionales especializados que sea requerido para asegurar un óptimo desarrollo de las actividades, objeto del presente Convenio Específico.

8.4 Informar a **EL GOBIERNO REGIONAL** sobre los avances de la elaboración del Expediente Técnico Definitivo.

8.5 Absolver las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones que realice **EL GOBIERNO REGIONAL** sobre la revisión del Expediente Técnico Definitivo, en un plazo de quince (15) días calendario.

8.6 Adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir o evitar accidentes y/o daños a los empleados y obreros que laboren en las actividades relacionadas al presente Convenio Específico, así como a los usuarios

<sup>1</sup> El numeral 87.1. del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que “Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley”

de las vías, siendo su absoluta responsabilidad en caso de producirse daños o accidentes causados por su negligencia, aun cuando estas hayan sido advertidas por la Supervisión.

- 8.7 Contratar los seguros de acuerdo a la normatividad vigente.
- 8.8 Entregar a **EL GOBIERNO REGIONAL**, en medio impreso y magnético los documentos que conforman el Expediente Técnico Definitivo.
- 8.9 Mantener la confidencialidad y reserva de cualquier información a la que tuviera acceso como producto del desempeño de sus funciones.
- 8.10 **SIMA PERÚ** podrá subcontratar parcialmente aquellas actividades complementarias que no son de su especialidad. La subcontratación parcial de las obligaciones asumidas a través de este Convenio Específico, no libera a **SIMA PERÚ**, de su responsabilidad en los trabajos convenidos.

#### CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL GOBIERNO REGIONAL

- 9.1 Proporcionar a **SIMA PERÚ**, el Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y toda la información disponible para el cumplimiento del objeto de este Convenio Específico.
- 9.2 Hacer entrega a **SIMA PERÚ** del terreno saneado de la zona de influencia de la obra y franja marginal.
- 9.3 Supervisar la elaboración del Expediente Técnico Definitivo y la ejecución de la Obra a través de una Supervisión contratada.
- 9.4 Aprobar los informes parciales del Expediente Técnico Definitivo, con la conformidad de la Supervisión, en un plazo de quince (15) días calendario.
- 9.5 Proporcionar los recursos económicos - financieros presupuestados para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo.
- 9.6 Comunicar a **SIMA PERÚ** las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones que se formulen de la revisión del Expediente Técnico Definitivo.
- 9.7 Cumplir con las demás obligaciones establecidas en las cláusulas del presente Convenio Específico.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: COSTO DE LA OBRA Y FINANCIAMIENTO

- 10.1 El costo para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo acordado en el marco del presente Convenio Específico, asciende a la suma de **Un Millón Setecientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 38/100 Soles (S/. 1,765,641.38)**, incluido el Impuesto General a las Ventas y bajo la modalidad de Suma Alzada, de acuerdo con el Presupuesto de Ventas GC-2021-009 Rev. 1 de fecha 22 de marzo del 2021, presentado por **SIMA PERÚ**. Este monto podrá ser modificado en caso se presenten cualquiera de las causales señaladas en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta.

Cabe señalar que el monto señalado, cubre única y exclusivamente los costos operativos y gastos generales de la elaboración del Expediente Técnico Definitivo, quedando claramente establecido que el mismo no constituye en forma alguna, lucro para ninguna de las partes.

- 10.2 El financiamiento de las actividades que se ejecutarán, proviene de los recursos financieros que para el efecto proporcione **EL GOBIERNO REGIONAL**, estando sujeto el uso de estos fondos a las estipulaciones del presente Convenio, según la Estructura Programática, el cual se otorgará mediante Formato de Certificación o Previsión Presupuestal una vez que el presente Convenio Específico se suscriba.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 11.1 SIMA PERÚ presentará a EL GOBIERNO REGIONAL, dentro del plazo de siete (03) días hábiles de suscrito el presente Convenio Específico, como Garantía de Fiel Cumplimiento, una Carta Fianza equivalente al 10% del monto señalado en el numeral 10.1 de la Cláusula Décima del presente Convenio Específico, a favor de EL GOBIERNO REGIONAL, con las características de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, extendida y ejecutable en la ciudad de Lima, otorgada por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y con clasificación de riesgo "B" o superior, cuya ejecución será a sólo requerimiento escrito de EL GOBIERNO REGIONAL.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FORMA DE PAGO Y GARANTÍAS

- 12.1 La forma de pago para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo, será de la siguiente forma:

- Adelanto del 30% del monto señalado en el numeral 10.1 de la Cláusula Décima, luego de la suscripción del Convenio contra presentación de carta fianza por el mismo monto
- Informe 1: Cancelación del 30% del monto señalado en el numeral 10.1 de la Cláusula Décima y luego que se confirme la aprobación de dicho informe por parte de EL GOBIERNO REGIONAL.
- Informe 02: Borrador del Informe Final. Cancelación del 30% del monto señalado en el numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera y luego que se confirme la aprobación de dicho informe por parte de EL GOBIERNO REGIONAL.
- Informe 03: Informe Final. Cancelación del 10% del monto señalado en el numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera y luego que se confirme la aprobación de dicho informe por parte de EL GOBIERNO REGIONAL.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SUSPENSIÓN Y/O PARALIZACIÓN

LAS PARTES podrán acordar la suspensión o paralización de la ejecución del presente Convenio Específico, cuando la situación lo amerite, producto de situaciones y/o eventos que impidan el avance de la elaboración del Expediente Técnico Definitivo, hagan inútil cualquier esfuerzo por continuar y/o pongan en riesgo la vida del personal, los equipos, vehículos y/o maquinaria, y/o los propios trabajos a desarrollar en campo.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 14.1 Por mutuo acuerdo, sin responsabilidad de las partes.
- 14.2 EL GOBIERNO REGIONAL podrá resolver el Convenio Específico, en los casos que SIMA PERÚ:

- 14.2.1 Incumpla injustificadamente sus obligaciones. Para este efecto, SIMA PERÚ deberá haber sido notificado de tal incumplimiento por EL GOBIERNO REGIONAL, otorgándosele un plazo de quince (15) días calendario para subsanarlas.
- 14.2.2 No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- 14.2.3 Paralice injustificadamente sus obligaciones, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- 14.2.4 Por casos fortuitos o fuerza mayor, debidamente comprobada.

- 14.3 SIMA PERÚ podrá resolver el Convenio Específico, en el caso que EL GOBIERNO REGIONAL:

- 14.3.1 Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales. Para este efecto, EL GOBIERNO REGIONAL deberá haber sido notificado de tal incumplimiento por SIMA PERÚ, otorgándosele un plazo de quince (15) días calendario para subsanarlas.
- 14.3.2 Por casos fortuitos o fuerza mayor, debidamente comprobada.

14.4 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que la satisfaga en un plazo no menor de quince (15) días calendario. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el presente Convenio Específico en forma total.

14.5 Si la parte perjudicada fuera **EL GOBIERNO REGIONAL**, ésta podrá ejecutar las garantías que **SIMA PERÚ** hubiera otorgado, estableciendo cuál de los sub numerales de la cláusula 14.2 del presente Convenio Específico fue incumplida, pudiendo de ser el caso reclamar en la vía correspondiente la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados.

14.6 Si la parte perjudicada fuera **SIMA PERÚ**, ésta podrá resolver el presente Convenio Específico, pudiendo reclamar en la vía correspondiente la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LIQUIDACIÓN

**SIMA PERÚ** presentará a **EL GOBIERNO REGIONAL** lo correspondiente a la liquidación de la elaboración del Expediente Técnico Definitivo, acompañando de resolución de aprobación de los servicios objeto del presente Convenio Específico, en un plazo de quince (15) días calendario, si existen saldos por pagar, deberá ser cancelado como máximo a los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación de la respectiva factura.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

**SIMA PERÚ** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio Específico.

Asimismo, **SIMA PERÚ** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio Específico, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7.

Además, **SIMA PERÚ** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información o documentación que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Específico, salvo que ésta sea de dominio público, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas reglamentarias y conexas.

#### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

Las partes declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de las dos instituciones, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio Específico.

#### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación a consecuencia del presente Convenio Específico, se resolverá en primera instancia mediante trato directo y coordinación entre las partes. Para tal efecto, cualquiera de las partes

solicitará el trato directo dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la decisión que genere la controversia teniendo para el efecto un plazo máximo de diez (10) días hábiles para resolverse en trato directo, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas.

Vencido dicho plazo sin que se haya llegado a ningún acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONVENIO ARBITRAL**

20.1 Las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del presente Convenio Específico, que no hayan sido posibles resolver por la vía del trato directo, se resolverán mediante arbitraje de derecho, en cualquier momento dentro de la vigencia del presente Convenio Específico.

20.2 El proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización, administración y los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo.

20.3 Luego de la liquidación y el pago final sólo podrán ser sometidas a arbitraje la controversia referida a vicios ocultos.

20.4 El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

20.5 En caso que, por falta de los pagos correspondientes, el Tribunal Arbitral determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, se dará por concluido el proceso arbitral y en consecuencia, quedaran consentidos los actos que fueron materia de controversia en el referido proceso, no pudiendo ser reclamados en un nuevo proceso arbitral o en la vía judicial

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

21.1 **SIMA PERÚ** no tendrá otra responsabilidad que actuar con razonable habilidad, atención y diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio Específico. En caso de la existencia de defectos, errores u omisiones en los informes o planos, será responsabilidad exclusiva de **SIMA PERÚ** corregir y/o rehacer con razonable rapidez aquellas partes de los servicios que se demuestre que son defectuosas.

21.2 La corrección sin coste de cualquier error en los servicios prestados por **SIMA PERÚ** bajo el presente Convenio Específico, será la única obligación y responsabilidad de **SIMA PERÚ** y la única compensación a **EL GOBIERNO REGIONAL**.

21.1 Respecto a la ejecución de la obra, la conformidad de la misma por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

**SIMA PERÚ** es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos. El plazo de responsabilidad es por un máximo de siete (07) años, contando a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO**

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar la cesión de su posición en el presente Convenio Específico. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de LAS PARTES faculta a la otra a resolver el presente Convenio Específico de forma inmediata siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio Específico.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES**

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, cada una de LAS PARTES, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito el presente Convenio

Específico, debiendo comunicarse dicha designación, entre las partes, en el mismo plazo.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de LAS PARTES en el plazo antes indicado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Para todos los efectos del presente Convenio Específico, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del mismo, en los que en lo sucesivo se efectuaran todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.

Cualquier modificación de los domicilios deberá ser comunicada por escrito con una anticipación de por lo menos cinco (5) días calendario. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios mencionados en la parte introductoria se consideran correctamente efectuadas.

Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos se consideran no efectuadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES**

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en este Convenio, comprometiéndose a respetarlas.

Los firmantes, representantes autorizados de las partes, aceptan los términos y condiciones contenidos en las Cláusulas precedentes y en señal de aceptación, suscriben el presente Convenio Especifico en tres (03) ejemplares de idéntico texto.

En la ciudad de Huancayo, a los 30 días del mes de Marzo del año dos mil veinte y uno.

EL GOBIERNO REGIONAL

SIMA PERÚ S.A

Licenciado  
Clever Ricardo Antiveros Lazo  
Gerente General

Contratante  
Gian Marco Carmelo Chiapperini Favero  
Director Ejecutivo

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 ABR. 2021

Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL

